



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	47
Fecha	8 de Mayo de 2020
Páginas	04

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-141, del 08 Mayo de 2020, Asunto: 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 141**

Hoja 3-00

Fecha: 08 MAY 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia, ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores OMA, Fogafin, Findeter y Finagro.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE
MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA
EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular modifica las hojas 3-2, 3-3 y 3-4 del 16 de abril de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM – 141 correspondiente al Asunto 3: **CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS** del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de incluir los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera en la lista de títulos admisibles para las operaciones de expansión transitoria para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA- DOAM -141

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

$$VMP = \left(\frac{PSP}{100}\right) * VN$$
$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, descontadas las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor total por el cual se recibe el título en la operación

H = “*haircut*”, descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.

Para el caso de las operaciones con títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera (en adelante, pagarés), el VT de estos títulos corresponderá al valor del saldo de capital de los pagarés, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del repo, y descontando los *haircuts* según la modalidad de cartera con la que se respalde la operación. Estos *haircuts* estarán sujetos a lo contemplado en la Circular Reglamentaria Externa - DGPC - 413 correspondiente al Asunto 36: **PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS.**

Para los títulos de deuda pública TES, TDS, títulos de deuda externa de la Nación, títulos emitidos por el BR, TDA, Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz, en caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo de la operación, el VMP será ajustado para descontar de éste el valor del cupón o la amortización de capital, según sea el caso. Para el resto de títulos no se recibirán valores que tengan flujos intermedios (pago de cupón o una amortización de capital) durante el plazo de la operación.

Para el caso de las OMAs, en el evento en que el PPV no haya suministrado los precios de los títulos a la hora de cierre de la primera subasta de repos del BR, la liquidación de los repos con dichos títulos para todas las subastas del día se hará con base en los precios calculados a partir de los últimos márgenes de valoración disponibles en el DCV. Este procedimiento aplicará aún si en subastas posteriores ya existe información de precios del día anterior. Para el caso de títulos negociados en el extranjero, cuando la información para su valoración no sea proporcionada por el PPV, el BR podrá usar como fuente alterna los sistemas de información financiera aprobados por éste.

Para el caso de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, en el evento en que el PPV no haya suministrado los precios de los títulos antes del horario de apertura del CUD, la liquidación de las operaciones con dichos títulos durante todo el día se hará con base en los precios calculados a partir de los últimos márgenes de valoración disponibles en el DCV.

H. Vargas
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA- DOAM -141**

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

El *haircut* es un descuento que se le aplica al valor de mercado del título, para proteger a quien reciba dicho título en una operación a plazo, del riesgo de mercado y de liquidez, estimado para la vigencia de la operación. Para el caso en el cual los PPV no publiquen los precios de los títulos a ser utilizados en las OMA, estos serán calculados a partir de los últimos márgenes de valoración disponibles en el DCV.

Los *haircuts* se podrán definir para categorías de títulos de forma general o para cada emisión, de acuerdo a lo establecido en los siguientes numerales. En el Anexo 1 de la presente circular se encuentra la metodología utilizada para el cálculo de los *haircuts*. Los *haircuts* serán calculados mensualmente por el DCV y se publicarán en la página Web del BR www.banrep.gov.co, en la ruta de acceso, Sistemas de Pago / Depósito Central de Valores / Información. Adicionalmente, los *haircuts* podrán consultarse directamente a través del DCV. El BR podrá modificar los *haircuts* en cualquier momento.

2.2.1 Títulos TES clase B y títulos emitidos por el Banco de la República

El *haircut* será calculado para cada emisión en función de la volatilidad reciente del precio en pesos y liquidez del título en cuestión. Los *haircut* para las OMA con los títulos de este numeral se calcularán para un plazo de un día de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 y se aplicará lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular. En el caso de los títulos que cuenten con menos de 30 observaciones de precio (una por día hábil), se emplearán *haircuts* determinados para títulos con similares características financieras, adicionándoles una prima de 50 puntos básicos.

2.2.2 TES de corto plazo y Títulos de Solidaridad (TDS)

Estos títulos comprenden los TES clase B con plazo igual o inferior a un año y los TDS. En estos casos se debe tomar el *haircut* del TES tasa fija pesos completo, más cercano en días al vencimiento, calculado para un plazo de un día, adicionándole una prima de liquidez de acuerdo al numeral 2 del Anexo 1 de la presente circular. En el caso de títulos con menos de 30 observaciones de precio (una por día hábil), al *haircut* mencionado se adicionará una prima de 50 puntos básicos. Adicionalmente, se aplicará lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.3 Cupones de intereses y principales de los TES tasa fija en pesos

Para el *haircut* aplicable a los cupones y principales, se debe tomar el máximo entre dos veces el *haircut* calculado para el título completo a un día (el cual incluye tanto el riesgo de mercado como el de liquidez), y el *haircut* mínimo señalado en el numeral 1.3 del Anexo 1 de la presente circular. A este valor se adiciona una prima de liquidez de acuerdo al numeral 2 del Anexo 1 de la presente circular. Así mismo, estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

H. Vargas
BC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA- DOAM -141**

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**2.2.4 Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) emitidos por Finagro**

Estos títulos tendrán un *haircut* del 7% y estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.5 Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz

Estos títulos tendrán un *haircut* del 10% y estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.6 Títulos de deuda externa de la Nación

El *haircut* será calculado para cada emisión en función de la volatilidad reciente del precio en pesos y liquidez del título en cuestión, así como del plazo de la operación de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente circular. En el caso de los títulos que cuenten con menos de 30 observaciones de precio (una por día hábil), se emplearán *haircuts* determinados para títulos con similares características financieras, adicionándole una prima de 50 puntos básicos.

2.2.7. Otros títulos

Los títulos de contenido crediticio diferentes a los señalados en los numerales 2.2.1 a 2.2.6. de la presente circular tendrán un *haircut* de 20% independientemente del plazo de la operación.

3. USO DE LA FUNCIONALIDAD DEL DCV PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS

Como complemento a los *haircuts* señalados en el numeral 2 de la presente circular, los ACOs deberán constituir las garantías requeridas por el DCV en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo en las operaciones reporto (repo) de expansión que se celebren con el BR. Los títulos sujetos a la mencionada funcionalidad del DCV tendrán un plazo de exposición de un día.

El régimen de garantías de las operaciones de reporto (repo), se sujetará a lo dispuesto en la Resolución Externa 2 de 2016, en la presente Circular, en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56, en el Manual de Operación del DCV, así como en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA DEFINITIVA

En el caso de las compras y ventas definitivas de los títulos de que trata el numeral 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354, el valor del título será aquel que arroje el sistema de negociación a través del cual se realizó la operación.